



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2018-ANA-DCERH

Lima, 31 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 13511-2018, presentado por el señor **JOSE WALTER NARRO CORDOVA**, presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, con domicilio en Jr. Cuzco N° 324, distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización; (Subrayado agregado)



Que, con escrito presentado el 25.01.2018, el presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 043-2018-ANA-DCERH de fecha 26.02.2018, este Despacho comunicó a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, el Informe Técnico N° 054-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones técnicas formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su absolución;

Que, con escrito presentado el 30.04.2018, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 134-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que:

1. La **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 054-2018-ANA-DCERH-AEAV, existiendo incongruencia entre el cuerpo receptor (río Salabamba) identificado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución Directoral N° 043-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS y el cuerpo receptor (río Asunción), que declara en la Ficha de Registro para el vertimiento de aguas Residuales Tratadas (Anexo 4) serán vertidas las aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR Asunción.
2. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del cercado de Asunción y periferia urbana – distrito de Asunción – Cajamarca – Cajamarca", aprobado con la Resolución Directoral N° 043-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS, contempló que el vertimiento de la PTAR Asunción se realizará a través de la quebrada Racra (de régimen estacional o seco), al cuerpo receptor con flujo de agua permanente, río Salabamba, no contemplando el vertimiento al río Asunción.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda:

1. Denegar la solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca.
2. Disponer que Administración Local de Agua Jequetepeque, implemente las acciones administrativas orientadas a vigilar el cumplimiento del artículo 135° aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, dado que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN** efectúa descarga de aguas residuales sin autorización.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 471-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones dadas a su expediente administrativo y



existen incongruencias entre el cuerpo receptor identificado en su instrumento de gestión de calidad y lo declarado en la Ficha de Registro de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, implemente las acciones administrativas orientadas a vigilar el cumplimiento del artículo 135° aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, dado que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN** efectúa descarga de aguas residuales sin autorización.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CERCADO DE ASUNCIÓN**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Jequetepeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos



Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua